



Este periódico se publica los lunes,
miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs., y
6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8
rs. en cada mes, los particulares de esta
capital; y 14 los de fuera, franco el porte.

No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no vengan fir-
mados por el Sr. Gobernador de esta
provincia, y franco de porte; ni se ser-
virá ninguna reclamación que no venga
con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 256.

Previendo que no se celebre feria ni romería sin que concorra fuerza de Guardia civil, y que los Alcaldes dén conocimiento á los Comandantes de los destacamentos de dicha fuerza á ouya demarcacion correspondan, de cualquiera novedad que ocurra en el pueblo ó su término.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha de ayer, me manifiesta que segun se le previene entre otras cosas por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, no deberá celebrarse feria ni romería en que no se presente fuerza de la Guardia civil, y que los Alcaldes de los pueblos dén conocimiento de cualquier novedad que ocurra en ellos, ó en su término, al Comandante del destacamento correspondiente, debiendo señalar á cada uno de estos su demarcacion. En su consecuencia, y á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y puedan estos cumplir por su parte con lo prevenido, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial la relacion de los destacamentos de Guardia civil que hay en esta provincia y los pueblos que comprende la demarcacion de cada uno. Cáceres 26 de noviembre de 1853.—Félix García.

9.^º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE CÁCERES.

Relacion nominal de los pueblos que existen en esta provincia y puestos de Guardia civil á quien pertenecen para recorrerlos, y á los que los Sres. Alcaldes pueden dirigir los avisos.

PUESTOS:

PUEBLOS.

Distancias de ellos al puesto de demarcacion.
LEGUAS.

Cáceres	Casar de Cáceres	2
	Aldea del Cano	4
	Torreorgaz	2 1/2
	Sierra de Fuentes	2
	Torrequemada	5

Talaván	Hinojal	1
	Santiago del Campo	2
	Monroy	2
Torrejon	Serradilla	2
	Albalá	1
	Torre de Santa María	1
	Valdefuentes	1
	Torremocha	2
Montánchez	Benquerencia	2
	Botija	2
	Zarza de Montánchez	2
	Salvatierra de Santiago	2
	Almoharin	3
Alcuescar	Valdemorales	2
	Arroyomolinos de Montánchez	1
	Casas de Don Antonio	1
	Aldea del Obispo	2
	Cumbre	2
	Madroñera	1
Trujillo	Plasenzuela	3
	Santa Marta	4
	Santa Ana	3
Puerto de Santa Cruz	Ibahernando	1
	Villamesía	1
	Santa Cruz de la Sierra	1 1/2
Mijadas	Robledillo de Trujillo	3
	Abertura	2
	Escorial	1 1/2
	Alcollarín	4
	Conquista	4
	Garciáz	3
Logrosán	Herguijuela	5
	Campo (lugar)	5
	Madrigalejo	3
	Zorita	3
Jardicejo	Deleitosa	2
	Torrecillas de la Tiesa	2
	Casas del Puerto	2
	Belvís de Monroy	1
	Casitas de Belvís de Monroy	1
	Millanes	2
	Saucedilla	1 1/2
Almaráz	Casatejada	1
	Majadas	3
	Toril	2
	Serrejon	2
	Romangordo	1

<i>Navalmoral</i>	Torviscoso.....	1	Santibañez el Alto.....	2
	Valdehuncar.....	1	Aceituna.....	1
	Gordo.....	3	Torrecilla.....	3
	Berrocalejo.....	3	Ahigal.....	3
	Talayuela.....	2	Villanueva de la Sierra.....	1
	Peraleda de la Mata.....	1	Bronco.....	2
<i>Villareal</i>	Miravel.....	4	Hernan-Pérez.....	2
	Aldehuela.....	2	Aldeanueva de la Vera.....	1 1/2
	Arroyomolinos de la Vera.....	4	Cuacos.....	1
	Barrado.....	4	Garganta la Olla.....	2
	Cabezuela.....	6	Pasarón.....	3
<i>Plasencia</i>	Carcaboso.....	2	Torremenga.....	2 1/2
	Galisteo.....	5	Jaraiz.....	2
	Gargüera.....	4	Collado.....	2 1/2
	Malpartida de Plasencia.....	1	Robledo de la Vera.....	1 1/2
	Tejeda.....	4	Madrigal.....	6
	La Oliva.....	1	Villanueva de la Vera.....	4
	Cabezabellosa.....	1 1/2	Valverde de la Vera.....	3 1/2
	Jarilla.....	1 1/2	Talaveruela.....	3
	Casas del Monte.....	2	Viandar.....	2 1/2
	Segura.....	2 1/2	Losar.....	1
	Garganta de Béjar.....	5	Guijo de Santa Bárbara.....	1 1/2
<i>Villar</i>	Abadía.....	3	Calzadilla.....	2
	Torno.....	2	Huelaga.....	2
	Rebollar.....	3	Moraleja.....	2
	Navaconcejo.....	4	Casas de Don Gómez.....	1
	Piornal.....	3	Casillas de Coria.....	1
	Gabrero.....	2 1/2	Pescueza.....	2
	Casas del Castañar.....	2 1/2	Cachorrilla.....	2
	Valdastillas.....	5	Portaje.....	1
	Baños.....	2	Torrejoncillo.....	2
	Asperilla.....	2	Holguera y Grimaldo.....	3
	Gargantilla.....	3	Riolobos.....	4
<i>Aldeanueva</i>	Zarza de Granadilla.....	2	Morcillo.....	2
	Granja.....	2	Navas del Madroño.....	2
	Pesga.....	2	Acehuche.....	2
	Cabezo.....	7	Portezuelo.....	2
	Casares.....	7	Pedroso.....	3
	Nuñomoral.....	6	Arco.....	3
	Caminomorisco.....	3	Cañaveral.....	3
	Pinofranqueado.....	3	Casas de Millan.....	4
<i>Granadilla</i>	Rivera-Oveja.....	2 1/2	Zarza la Mayor.....	3
	Casar de Palomero.....	2	Ceclavín.....	3
	Marchagaz.....	2	Piedras-Albas.....	1
	Mohedas.....	1	Estorninos.....	1
	Cerezo.....	2	Villa del Rey.....	2
	Palomero.....	2	Mata.....	1
	Guijo de Granadilla.....	2	Brozas.....	3
	Acebo.....	1	Salorino.....	3
	Cilleros.....	2	Membrío.....	4
	Descarga-María.....	4 1/2	Carvajo.....	4
	Cadalso.....	3 1/2	Santiago de Carvajo.....	4
	Eljas.....	2 1/2	Herrera de Alcántara.....	5
	Perales.....	4 1/2	Cedillo.....	6
	Gata.....	2	Pino de Valencia.....	1
<i>Hoyos</i>	Robledo de Gata.....	5	Herreruela.....	4
	San Martín de Trevejo.....	2	Carrascalaje.....	3
	Torrecilla de los Ángeles.....	5	Villar del Pedroso.....	3
	Torre de Don Miguel.....	3	Valdelacasa.....	3
	Trevejo.....	3 1/2	Garvin.....	3
	Valverde del Fresno.....	3	Peraleda de San Román.....	3
	Villamiel.....	1 1/2	Talavera la Vieja.....	3
	Villas-Buenas.....	1 1/2	Bohonal de Ibor.....	3
	Guijo de Coria.....	1	Valdecañas.....	4
	Guijo de Galisteo.....	1	Higuera.....	4
	Pozuelo.....	1 1/2	Campillo de Deleitosa.....	3
	Montehermoso.....	1	Fresnedoso.....	2
	Valdeobispo.....	4	Robledollano.....	2
<i>Villa del Campo</i>	Santa Cruz de Paniagua.....	1	Retamosa.....	3

<i>Castañar de Ibor</i>	{	Navalvillar de Ibor 1
<i>b</i>		Navaentresierra 3
<i>bor</i>		Mesas de Ibor 3
		Roturas 4
		Cabañas 4 1/2
		Navezuelas 3
		Solana 3
<i>Guadalupe</i>		Berzocana 3
		Cañamero 2
		Alia 2
		Calera 2
<i>Arroyo del Puerto</i>	{	Aliseda 2
<i>co.</i>		Malpartida de Cáceres 2

Cáceres 25 de noviembre de 1853.—El Coronel Comandante, Miguel María de Hano.

NOTA. Los caseríos dependientes del término de cada pueblo están sujetos al mismo puesto señalado á los pueblos de cuya jurisdicción son.

ANUNCIOS OFICIALES.

Declarando la caducidad de una mina.

En conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, se declara la caducidad de una mina argentífera, denunciada por D. Cesáreo Duque de la Cuesta, sita en el Cerro del Hoyo, en la dehesa de propios de Torremocha.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento. Cáceres 29 de noviembre de 1853.—Félix García.

Denuncio de seis minas.

Por los individuos que á continuación se expresan se han denunciado las minas siguientes:

D. Ramón Cordero: una mina de hierro y otros metales, sita en el punto Dehesa de las Minas de Valdecañas.

El mismo: otra, de id. id., en el sitio de la Pedrera de la Licillo, en la dehesa del Frontal, término de la Campana.

Juan Abad: una mina de plomo argentífero, sita en la dehesa de Palacio de las Golondrinas, término de esta Capital.

El mismo: otra, de id. id., al sitio nominado Arroyo de las Golondrinas, término de id.

José Guzman: una mina, de id. id., sita en la dehesa del Palacio de Golondrina, término de esta Capital.

Domingo Guzman: una mina de id. id., sita en la misma dehesa de Palacio de Golondrinas, término de esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan lo deduzca en el Gobierno de esta provincia, en el término de quince días. Cáceres 30 de noviembre de 1853.—Félix García.

Denuncio de seis minas.

Por los individuos que á continuación se expresan, se han denunciado las minas siguientes:

Juan Saturnino Galan: una mina de galena argentera, sita en el punto denominado Vuelta del Batán, término de esta Capital.

Pedro Gonzalez: otra, de hierro argentífero, sita en el valle del Torno, jurisdicción de Deleitosa.

D. Pedro Palomar y Caballero: otra mina, de plomo argentífero, sita en la dehesa del Pizarroso, término de Botija.

El mismo: otra, de id. id., sita cerca del Arroyo que viene de los Palacios á Caldo Caliente.

Valentin Cendal: otra, de id. id., sita en el Hoyo de la Mina, jurisdicción de Valdecañas.

D. Santiago Gil: otra, de galena argentera, sita en el Punto de los Palacios, término de esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 29 de noviembre de 1853.—Félix García.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Cano, dotada con 2000 rs. anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento del real decreto fecha 19 del anteproximo mes de octubre, he dispuesto se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Periódico oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al Presidente de la municipalidad de aquella población, acompañadas de los documentos que por dicho real decreto se exigen. Cáceres 22 de noviembre de 1853.—Félix García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Subsidio Industrial.

Se previene terminantemente por la superioridad se adopte un tipo general y uniforme de impuesto, tomando por base la cabida del noque de asiento, á consecuencia de varias reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á esta Dirección general la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa 3.^a del real decreto de 20 de octubre de 1852, y en vista de lo expuesto por esa Dirección general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposición, tomando por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer que desde 1.^o de enero de 1854, quede sin efecto la cuota de 56 rs. que actualmente impone á esta clase de industria, estableciéndose la de 2 rs. por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque

en el que reciban la acción de la materia curtiente y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo se curen pieles de ganado cabrío, lanar y de cabritos lechales ú otros parecidos. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Dirección para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1853.—Augusto Ambleda.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos prevenidos en la preinserta real orden. Cáceres 25 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

INDICE DE NOVIEMBRE

de los reales decretos, órdenes y demás circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el número 132 hasta el 144 inclusives.

Boletín oficial núm. 132. Circular dando noticia de haber nombrado á D. Tomás Leandro Lanuza, Vicepresidente del Consejo de esta provincia.

Real orden fecha 16 de octubre por la que se dictan varias disposiciones con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los protocolos de los Escribanos públicos en todo el Reino.

Circular previniendo los requisitos y formalidades que han de observarse en la estension de las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de propios y las del 5 por 100 de arbitrios.

Otra encargando por última vez la debida ejecución y cumplimiento de la circular núm. 35, del Boletín oficial número 97, del 13 de agosto último, y demás que con posterioridad se han expedido por esta Administración relativas á estos ramos.

Núm. 133. Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de octubre.

Otra previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido que en los estados de precios de los artículos de primera necesidad que periodicamente remiten á este Gobierno de provincia, pongan el de los garbanzos en arrobas castellanas y no en fanegas.

Otra dando noticia de haberse encargado del Gobierno de esta provincia, en la parte económica, el Contador de Hacienda pública de la misma.

Real orden fecha 13 de octubre resolviendo la clase de papel sellado en que han de presentarse las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la instrucción de 30 de setiembre último, para el arreglo del procedimiento civil.

Núm. 134. Circular previniendo que á los guardas de montes no se ocupe en la conducción de pliegos, ni en otros asuntos agenos de su instituto.

Núm. 135. Circular noticiando haber tomado posesión del Gobierno de esta provincia el señor don Félix García.

Otra dando conocimiento de haber sido nombrado Comisario de la obra pia de Jerusalén, en la diócesis de Coria, el Doctor D. Nicolás Pasalodos.

Real orden aclarando el verdadero sentido de la de 15 de marzo de 1852, relativa á la exención del servicio de bagajes que gozan los aforados de guerra.

Otra por la cual S. M. se ha servido mandar se

observen las condiciones de la contrata del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y que no se considere obligatoria su suscripción para ninguna corporación ni persona.

Núm. 136. Real decreto haciendo algunas modificaciones en la division existente del territorio de la Península por lo relativo al servicio de las obras públicas.

Otro sobre establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Núm. 137. Real decreto aprobando el reglamento para la aplicación de la ley de 17 de julio de 1836, sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Real orden mandando que cese la prohibicion de emigrar á América, que pesa hoy sobre los habitantes de las Islas Canarias, y dictando las reglas y preventivas que han de observarse para los embarques que se verifiquen en lo sucesivo.

Núm. 138. Circular recordando el cumplimiento de la núm. 142, del año de 1849, sobre robos de bellota.

Núm. 139. Real orden comprensiva de las facultades y obligaciones que corresponden á los Guardias civiles.

Núm. 140. Real orden declarando incompatibles con el desempeño de las Escrivanderías titulares y de Juzgado, los cargos de Alcalde y de Concejal.

Otra declarando exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados del ramo de montes, telégrafos y protección y seguridad pública, siempre que vayan de servicio.

Otra previniendo que á la tarifa 3.º unida al real decreto de 20 de octubre de 1852, donde dice: «fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó latón,» se adicione «ó alfileres,» con la cuota de 120 rs.

Núm. 141. Circular recordando la del núm. 231 de este año, sobre provision por los Ayuntamientos de una colección de pesas y medidas arreglada al nuevo sistema métrico.

Real decreto suprimiendo los actuales agentes investigadores, y creando en cada provincia una plaza de Agente de Hacienda pública; é instrucción para el régimen de los mismos.

Núm. 142. Circular invitando á los licenciados del ejercito que quieran ingresar en el cuerpo de carabineros.

Otra para que los Ayuntamientos se abstengan de encerrar presos en los templos.

Real orden declarando que los procedimientos establecidos en el real decreto de 20 de junio de 1852 para la tramitación y sustanciación de las causas de contrabando, no son aplicables á las que se instruyen en los Juzgados del fuero de Hacienda por delitos comunes.

Núm. 143. Real orden recordando el puntual cumplimiento de lo establecido en el art. 130 de la ley de 3 de mayo de 1830, en las causas que se instruyan contra clérigos por delitos de contrabando.

Otra declarando que el pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.

Núm. 144. Circular publicando el repartimiento de la contribución Territorial que ha de reuir en los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1854, con las prevenciones convenientes para su mejor ejecución.